



MIÉRCOLES 26 DE AGOSTO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVIII - N° 195
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

COMUNA DE **LAS RABONAS**

RESOLUCIÓN N° 066/2020

Las Rabonas, 07 de agosto de 2020.-

VISTO: El Protocolo Anexo 79 de Actividades Acuáticas de fecha 17 de junio de 2020 y el Protocolo del Coe Regional de Villa Dolores para la Pesca Embarcada y de Costa previsto para el Dique La Viña, ratificado mediante Resolución Comunal Nro. 065;

Y CONSIDERANDO:

Que a fin de dar completitud a los requisitos exigidos para la habilitación de la pesca de costa y embarcada en los accesos que corresponden al ejido de Las Rabonas corresponde la adhesión y ratificación al Protocolo Anexo 79 de Coe Control de Actividades Deportivas Acuáticas (Ampliación) cuya última revisión se produjo con fecha 17-06-2020.

Que el cumplimiento de este protocolo debe sumarse a las exigencias dispuestas a nivel regional por el Centro de Operaciones de Emergencia de Villa Dolores.

Por todo ello, función de la Ley Provincial 10.690, Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020, todo en el marco de la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial y facultades dispuestas por la Ley 8102;

LA COMISIÓN COMUNAL DE LAS RABONAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, RESUELVE

Art. 1) ADHERIR a los Protocolos Anexo 79 "Actividades Deportivas Acuáticas (Ampliación) de fecha 17-06-2020, cuya aplicación es completa a las exigencias dispuestas por la Resolución Comunal Nro. 065/20 aplicables para la práctica de la pesca de costa y embarga en el ejido de Las Rabonas.

Art.2) COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

1 día - N° 271382 - s/c - 26/08/2020 - BOE

SUMARIO

COMUNA DE LAS RABONAS

Resolución N° 66/2020.....	Pag 1
Resolución N° 67/2020.....	Pag 1
Resolución N° 69/2020.....	Pag 2

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

Ordenanza N° 3802/2020.....	Pag 2
Ordenanza N° 3803/2020.....	Pag 3
Ordenanza N° 3804/2020.....	Pag 4

MUNICIPALIDAD DE LUQUE

Ordenanza N° 1860/2020.....	Pag 4
Ordenanza N° 1861/2020.....	Pag 5
Ordenanza N° 1862/2020.....	Pag 6
Ordenanza N° 1863/2020.....	Pag 6

RESOLUCIÓN N° 67/2020

Las Rabonas, 13 de Agosto de 2020.-

VISTO: La necesidad de atender reclamos referidos a la flexibilización horaria sobre las actividades autorizadas por los protocolos del Centro de Operaciones de Emergencia Central,

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que con motivo de la situación epidemiológica actual que rige la región del noroeste y ante los requerimientos sociales de los comerciantes, Intendentes y Jefes Comunales de la región mantuvieron reuniones con autoridades del COE Regional de la cual se ha obtenido la autorización para adecuar los horarios de las actividades ya autorizadas, tales como, comercios de actividades no esenciales, esparcimientos, actividades físicas individuales y bares y restaurantes, de acuerdo a los usos y costumbres de las localidades. Que como derivado de ello, corresponden también readecuarán los horarios previstos para los "deliverys" o entregas a domicilio.

Por todo ello, función de la Ley Provincial 10.690, Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020, todo en el marco de la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Na-

cional N° 260/2020, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial y facultades dispuestas por la Ley 8102;

**LA COMISION DE LA COMUNA DE LAS RABONAS
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
RESUELVE**

Art. 1) DISPONER que los horarios para las actividades autorizadas en el "Protocolo de Esparcimiento: caminata" y "Protocolo de Esparcimiento de Actividades recreativas deportivas No competitivas individuales", serán de Lunes a Domingo de 8 a 20 hs.-

Art. 2): DISPONER como nuevos horarios de apertura y cierre para los comercios de servicios no esenciales de 9 a 13 hs. y de 17 a 22 hs.-

Art. 3) DISPONER que el horario de cierre de los comercios habilitados por el "Protocolo Para Establecimientos Gastronómicos", serán de Domingo a Jueves de 07 a 01 hs. y viernes, sábados y víspera de feriado de 07 a 02 hs., y aquellos con modalidad de reparto a domicilio o "delivery" y comida para llevar o "take away" hasta la 01hs.-

Art. 4) COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

1 día - N° 271391 - s/c - 26/08/2020 - BOE

RESOLUCION N° 69/2020

Las Rabonas, Córdoba 19 de agosto de 2020

VISTO: Los DNU 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020 y 677/2020, la Ley Provincial 10.690, los Decretos Provinciales 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020 y 596/2020 este último de fecha 17 de Agosto del 2020;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta como consecuencia de la expansión de la pandemia provocada por el COVID-19 y las sucesivas medidas de prevención dictadas a nivel nacional, corresponde al estado comunal cumplir y hacer cumplir con la normativa que el Poder Ejecutivo Nacional dicta a tales efectos.

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto y extendido el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, así como el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, según el caso, hasta el día 30 de agosto del corriente inclusive, según

el último Decreto N° 677. Que por Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Particularmente para la Provincia de Córdoba, se establece el mantenimiento de las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, con la particularidad de la suspensión de las reuniones sociales y familiares, como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria referida precedentemente hasta el día 30 de agosto de 2020.

Que el DNU 677/2020, en su art. 25 dedica especial atención a los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, resultando dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207 del 16 de marzo de 2020, prorrogada por la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 296 del 2 de abril de 2020.

Que esta decisión fue acompañada oportunamente por esta Comuna y como así también por la Provincia mediante Decreto Nro. 195/2020, prorrogado hoy por Decreto Provincial Nro. 596/2020. Por lo tanto se encuentra plenamente protegida la situación de las personas que pertenecen al grupo de riesgo y las aquellas que deban quedar al cuidado de niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad.

Por ello, en ejercicio del deber de la protección a la salud pública y las facultades conferidas por la Ley Orgánica 8102 y Constitución Provincial.-

**LA COMISIÓN COMUNAL DE LAS RABONAS
RESUELVE:**

Art. 1º) Ratificar la prórroga de la medida de "distanciamiento social preventivo y obligatorio" dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 677, hasta el 30 de agosto de 2020 inclusive, y lo pertinente del decreto Provincial 596/2020.-

Art. 2º) Ratificar la prohibición de eventos sociales y familiares dispuesta por el art. 9 inc. 2 del DNU 677/2020.

Art. 3º) MANTENER licenciados a los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente.

Art.4º) NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Comunal, archívese.

1 día - N° 271392 - s/c - 26/08/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

ORDENANZA N° 3802/2020

VISTO: El aumento de casos de violencia de género ocurridos en los últimos meses debido a la situación de cuarentena, aislamiento social, preventivo y obligatorio por la pandemia Covid-19 en la que nos

encontramos y la necesidad de prevenir, informar y sensibilizar contra el femicidio, violación de los derechos humanos.

Y CONSIDERANDO:

Que la violencia de género es una problemática importante en nuestra

sociedad.

Que en este sentido y para que los cambios culturales finalmente sucedan es preciso seguir generando campañas y acciones potentes de prevención y concientización para construir una nueva mirada y una nueva cultura donde prime la igualdad y el respeto de los derechos humanos.

Que la actividad principal del proyecto es la colocación de un banco color rojo, con la inscripción "En Memoria de todas las mujeres asesinadas por quienes decían amarlas" en diferentes plazas y lugares públicos de la ciudad, con el objeto de representar el espacio que queda vacío como consecuencia de los femicidios.

Que el "Banco Rojo" es una propuesta cultura (visible-concreta-material) de prevención, información y sensibilización contra el femicidio; símbolo que representa un emblema universal del lugar ocupado por una mujer que fue víctima de femicidio.

Que desde el 2016 se pone en Marcha el Programa Municipal de Intervención Integral en Violencia Social, dando inicio a acciones concretas de prevención y asistencia desde la Dirección de Desarrollo y Promoción Social y que desde 2017 con el fin de darle institucionalidad y fortalecer el espacio, poniendo en marcha una POLITICA PUBLICA se creó el Área de Géneros con el fin de generar líneas de acción en ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO a personas en situación de violencia, PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN; es así que se han llevado a cabo acciones como talleres, jornadas, capacitaciones, encuentros, abordando la complejidad de esta problemática, visibilizando la violencia obstétrica, la desconstrucción de masculinidades y mandatos patriarcales arraigados socialmente, la formación docente en perspectiva de géneros, la promoción de crianzas libres de violencias, el maltrato hacia adultos mayores, la formación en perspectiva de géneros de personal municipal, articulación con instituciones y organismos públicos y privado para la protección y asistencia a víctimas de violencias, articulación con espacios y organizaciones comunitarias para mancomunar esfuerzos en pos de erradicar la violencia. Esta política pública se basa en los ejes de: DERECHOS HUMANOS — MODELO ECOLOGICO- INTERDISCIPLINA E INTERINSTITUCIONALIDAD, fundamentos teóricos y legales que sostienen el trabajo diario que llevan adelante el equipo técnico municipal.

Por todo ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1. IMPLEMENTASE el Proyecto "Banco Rojo" en la ciudad de Cosquín, con el objetivo de visibilizar la violencia de género mediante una propuesta cultural y de prevención, información y sensibilización contra el femicidio.

Artículo 2. AUTORIZASE a colocar un banco color rojo en diferentes plazas y lugares públicos de la ciudad de Cosquín, en el cual se realice una intervención cultural que haga alusión a los femicidios y la violencia de género. De forma visible se colocarán también los números y direcciones de contacto a los cuales pueden recurrir las mujeres que sufran o corran riesgo de sufrir violencia de género.

Artículo 3. DESIGNASE al Área de Género como encargada de establecer el lugar a colocar un banco color rojo en cada espacio público de la ciudad.

Artículo 4. DESIGNASE al área de la Coordinación de Asuntos Institucionales a invitar a sectores privados y a las distintas reparticiones pú-

blicas a multiplicar esta acción cultural siempre con el mismo objetivo de concientizar a la población de una manera pacífica y creativa; conforme lo establece la Presente.

Artículo 5. PROTOCOLÍCESE y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 16 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente.

1 día - N° 270934 - s/c - 26/08/2020 - BOE

ORDENANZA N° 3803/2020

VISTO: La fracción de terreno, Dominio Público Municipal, ubicado en Barrio Villa Pan de Azúcar de esta ciudad de Cosquín, en la Manzana Oficial 79, sobre Av. Rivadavia entre las calles Alejandro Carbó y 1° Junta.

Y CONSIDERANDO:

Que en varias ocasiones intentaron apropiarse de manera ilegal del espacio verde, terreno que se encuentra ubicado en el sector noroeste en Barrio Villa Pan de Azúcar.

Que oportunamente, personal municipal había constatado he intimado a los usurpadores para que cesaran con el intento de ocupación y edificación en el lote de terreno.

Que el terreno pertenece al Dominio Público Municipal y se trata de una superficie de aproximadamente de 2.797,45 m2.

Que es necesaria la desafectación del Dominio Público Municipal del inmueble ubicado en la Manzana Oficial 79, en Barrio Villa Pan de Azúcar de esta ciudad de Cosquín, sobre Av. Rivadavia entre las calles Alejandro Carbó y 1° Junta, a los fines de dar utilidad.

Que para poder disponer este Municipio del lote referido y a los efectos de proseguir con el trámite correspondiente a dicho proceso, es necesario la afectación al Dominio Privado Municipal.

Por todo ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1. DESAFÉCTASE del Dominio Público Municipal la fracción de terreno ubicado sobre Av. Rivadavia entre las calles Alejandro Carbó y 1° Junta, Barrio Villa Pan de Azúcar de esta ciudad, Manzana Oficial 79, el que cuenta con una superficie total de 2.797,45 m2, y AFECTAR al Dominio Privado Municipal.

Artículo 2. AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los instrumentos públicos necesarios para la transferencia del inmueble referido en el Artículo .12 y realizar los trámites ante el Registro de la Propiedad de la Provincia.

Artículo 3. PROTOCOLÍCESE y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 16 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente.

1 día - N° 270938 - s/c - 26/08/2020 - BOE

ORDENANZA N° 3804/2020

VISTO: La Ley Provincial n°9164 de Productos Químicos y Biológicos de Uso Agropecuario, su Decreto Reglamentario n°132/05, y la Ordenanza Municipal n°2714/06 que adhiere a la misma.

Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en su Artículo 41 reza: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo"

Que la Ley Provincial 9164 y su Decreto Reglamentario -132/05 en materia de uso y aplicación de agro químicos, delimita con precisión los alcances de la actividad.

Que el Municipio de la Ciudad de Cosquín mediante Ordenanza N° 2714/06 adhiere a la Ley Provincial N° 9164 de Productos Químicos y Biológicos de uso Agropecuario.

Que este Municipio, a través de la Coordinación de Gestión Ambiental lleva adelante todos los procedimientos correspondientes para realizar fiscalización de la aplicación de productos Químicos y Biológicos de uso agropecuario en el marco de lo establecido por la Ley Provincial 9164 y su Decreto Reglamentario -132/05

Que todas estas acciones están orientadas a reducir los riesgos físicos, químicos y biológicos, en la producción y protección ambiental y sanitaria en busca de lograr un desarrollo sustentable.

Que es potestad del municipio dictar normas que ayuden a profundizar los resguardos y garantizar el cumplimiento de las normas asegurando el cuidado del Ambiente, el resguardo de las personas y el desarrollo sustentable.

Que, si bien la agropecuaria no es una actividad principal en la economía local, es menester garantizar que quienes la desarrollen, cumplan con todo lo establecido por las normas Nacionales, Provinciales y Municipales.

Que el artículo 30° inc. I de la ley 8102, Ley Orgánica Municipal, al hacer referencia al artículo 186 de la Constitución Provincial, pone en manos del Concejo Deliberante la sanción de normas que regulen el cuidado del ambiente.

Por todo ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°: CREASE una zona perimetral de resguardo ambiental, también llamada de exclusión, en la cual no se podrán utilizar productos fitosanitarios de bandas toxicológicas la, Ib, II, III y IV. Dicha zona será de mil quinientos metros (1.500 m.) de distancia, tomados a partir de los límites más cercanos a los predios de siembra de las zonas descritas según tarifaria como: A3, A4, A5, A6, A7 y A8, reservas naturales y zonas protegidas, hasta el lugar de siembra. Según consta en mapa que como Anexo I forma parte integral de la presente, de igual modo deberán generarse barreas forestales en todo el perímetro de predio que lindan con las zonas enumeradas.

Artículo 2. PROHIBASE la aplicación por medios aéreos de productos fitosanitarios de bandas toxicológicas la, Ib, II, III y IV.

Artículo 3. EL Órgano de fiscalización de la presente Ordenanza será la Coordinación de Gestión Ambiental, con la asistencia del Departamento de Bromatología y la cooperación la Secretaria de Salud e Inspección General de la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín, o los organismos que en el futuro las reemplacen, siendo estas áreas las responsables de llevar a cabo acciones de difusión, prevención y control como así también de la promoción de medidas alternativas para el control de malezas y plagas, en armonía con el ambiente, la salud humana y los derechos de la naturaleza, fomentar las prácticas de producción agrícola amigable con el ambiente, como la agroecología, y la aplicación de tecnologías de agricultura ecológica, promoviendo la producción agrícola, fomentando la conservación de los recursos naturales elementales para la producción de alimentos tales como el suelo, el agua y la biodiversidad, en pos del desarrollo sustentable.

Artículo 4. NO se podrán utilizar productos fitosanitarios de bandas toxicológicas la, Ib, II, III y IV en terrenos baldíos, cunetas, veredas, plazas, parques, cementerios dentro del polígono compuesto por las zonas tarifarias A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8, reservas naturales y zonas protegidas según consta en el Anexo I de la presente, salvo cuando su aplicación obedezca a cuestiones de sanidad pública. Dichas aplicaciones deberán estar expresamente autorizadas por el organismo de fiscalización y a pedido de la Secretaria de Salud Municipal.

Artículo 5. COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 16 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, secretario

1 día - N° 270944 - s/c - 26/08/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE LUQUE

ORDENANZA N° 1860/2020

FUNDAMENTOS

El Departamento Ejecutivo Municipal remite proyecto de Ordenanza

relacionado con la eximición de la tasa de Comercio e Industria prevista en las Ordenanzas Municipales en razón de la situación generada en la economía nacional por la emergencia decretada a nivel nacional y provincial derivada de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Sa-

lud, y las medidas de aislamiento preventivo y obligatorio de la población.

El aislamiento preventivo y obligatorio ha determinado en nuestra localidad de Luque la parálisis del sistema comercial y productivo, por lo que este Departamento Ejecutivo considera necesario acudir en ayuda de los mismos con los instrumentos a su alcance, que sin que lleven a un colapso del mantenimiento de los servicios públicos municipales a la población, mitiguen la situación económica de las actividades señaladas;

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 30 inciso 18 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º). - EXIMASE del pago de la Tasa de Comercio e Industria en un cincuenta por ciento (50%) en el mes de Julio (cuota 7) del año en curso a los comercios e industrias desde la categoría A a la categoría D que no desarrollaron sus actividades en un cien por ciento (100%) como por ejemplo bares, restaurarán, heladerías y otro tipo de comercios que a criterio del DE se encuentran en esta situación;

Artículo 2º).- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA en la sala de sesiones del Concejo Deliberante a los diez días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Promulgada mediante Decreto N° 087/2020 de fecha 11 de agosto de 2020.-

1 día - N° 271261 - s/c - 26/08/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1861/2020

VISTO: La Red de Gas Natural de Luque y los fundamentos vertidos en la Ordenanza N°832/2002

CONSIDERANDO:

Que dicha red no cubre la totalidad del radio urbano,

Que vecinos de nuestra localidad, cuyas propiedades no se ven beneficiadas por la red de gas natural solicitan la extensión de dicha red, a los fines de contar con el beneficio del gas natural,

Que dichas solicitudes implican distintos sectores de nuestra localidad, abarcando varias calles de la misma,

Que dicha solicitud fue gestionada por la Municipalidad de Luque y aprobada por la licenciataria de servicio en la localidad, la Empresa ECOGAS, mediante Plano de Propuesta de Traza DC00919/091.

Que la Municipalidad considera pertinente la ejecución de la obra, y que para ello es necesaria la continuación del trámite para la autorización definitiva de parte de ECOGAS, mediante la presentación de la documentación técnica y legal, en el marco de la Resolución de Ecogas RI910,

Que para ello es necesario definir el costo de la obra y la forma de pago de la misma de parte de los propietarios de la industria solicitante y según lo dispuesto por el Artículo 30 inciso 21 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1) Dispóngase la Ampliación de la Red de Gas Natural y los trabajos complementarios para su funcionamiento en la localidad de Luque, adoptando todo lo dispuesto por la Ordenanza General Para la Ampliación de la Red De Gas Natural de Luque N°832/2002, en lo que no resulten modificadas por la presente Ordenanza.

Art.2) Las obras de ampliación de la red de gas natural comprenderán los sectores que como parte integrante de este dispositivo se adjuntan según el Plano de Propuesta de Traza DC00919/091, emitido por la licenciataria del servicio en la localidad, la Empresa ECOGAS,

Art.3) Las Obras comprenderán:

- Replanteo y Movimiento de suelos
- Excavación y tapado de zanjas
- Rotura y reconstrucción de veredas.
- Instalación de cañería de la ampliación de la red.
- Instalación de servicios domiciliarios en los lotes considerados.
- Conexiones de la ampliación a la red existente.

Art.4) Declárese de utilidad pública y pago obligatorio con cargo total a los propietarios de los inmuebles beneficiados, las obras de Ampliación de la Red de Distribución de Gas Natural.

Art.5) Dispóngase que los trabajos que comprende la obra serán ejecutados por Administración Municipal, realizándose las contrataciones de mano de obra, compra de materiales y servicios de ingeniería, necesarias para la ejecución de la obra, así como también los seguros del personal y de responsabilidad civil contra terceros exigibles por ECOGAS.

Art.6) Establézcase que el monto total de los trabajos referidos en el Art.3º, serán pagados obligatoriamente como contribución por mejoras por los propietarios, poseedores o tenedores de los inmuebles que por su ubicación se encuentran en la zona beneficiada por dichos trabajos, con frente directo o indirecto a calles, cuyo valor será igual para todo tipo de servicio sea este residencial, comercial, industrial, etc. Dicho costos por usuario, son los siguientes:

- Red de Gas Natural: Pesos Treinta y Ocho Mil Novecientos Veintiocho con 44/100 (\$38.928,44)
- Servicio Domiciliario: Pesos Ocho mil seiscientos con 79/100 (\$8.600,79)

Con lo cual la obra completa por usuario, Red de Gas Natural y Servicio Domiciliario asciende a la suma de Pesos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Veintinueve con 22/100 (\$47.529,22).

Art. 7) El pago deberá realizarse directamente a la Municipalidad de Luque, o por intermedio de quien ésta autorice a recibirlos.

Art. 8) El pago de la contribución por mejoras podrá ser efectuado de las siguientes formas:

- Un (1) pago de contado efectivo sin descuentos

b) En cuotas, con la siguiente modalidad:

- 3 (Tres) Cuotas Mensuales y Consecutivas sin Interés
- 12 (Doce) Cuotas Mensuales y Consecutivas con Interés del Índice salarial mensual que publica el INDEC
- 24 (Veinticuatro) Cuotas Mensuales y Consecutivas con Interés del Índice salarial mensual que publica el INDEC
- 36 (Treinta y Seis) Cuotas Mensuales y Consecutivas con Interés del Índice salarial mensual que publica el INDEC
- 48 (Cuarenta y Ocho) Cuotas Mensuales y Consecutivas con Interés del Índice salarial mensual que publica el INDEC

Art. 9) La obligatoriedad del pago comenzará para todos los propietarios beneficiados con las obras, desde el momento que lo disponga el D.E.M. mediante notificación de inicio de obra.

Art. 10) Comuníquese, publíquese, dese al R.M. y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante a los diez días del mes de agosto de 2.020-

Promulgada mediante Decreto N° 087/2020 de fecha 11 de agosto de 2020.-

1 día - N° 271334 - s/c - 26/08/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1862/2020

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1862/2020

Art. 1°: ADHIERESE esta Municipalidad al Convenio para el Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural y su Adenda correspondiente, suscripto por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, el Banco de Córdoba SA y Distribuidora de Gas del Centro SA, aprobado por Decreto 1600/2017 de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, y su Decreto modificatorio 584/2018 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

Art. 2°: RATIFICASE por esta Municipalidad todos y cada uno de los términos de dicho acuerdo, autorizando expresamente la suscripción al Señor Intendente Municipal de todo convenio o acuerdo que permita hacer efectivo el cumplimiento de cada uno de los puntos contenidos en el Convenio para el Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural y su Adenda correspondiente.

Art. 3°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones, el día diez del mes de agosto de dos mil veinte.

Promulgada mediante Decreto N° 087/2020 de fecha 11 de agosto de 2.020-

1 día - N° 271336 - s/c - 26/08/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1863/2020

VISTO: Que se dictó la Ordenanza 1861/2020 que autorizó al Departamento Ejecutivo a llevar adelante la ejecución y construcción de Red de Distribución de Gas Natural – DC 0919/091

Que se dictó la Ordenanza 1862/2020 que adhirió al Convenio Marco para el Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural – Convenio N° 24 y su Adenda modificatoria.

CONSIDERANDO:

Que es necesario autorizar al Departamento Ejecutivo a gestionar el préstamo para la realización de la citada Obra

Que es necesario facultar al Departamento Ejecutivo ceda de la coparticipación que le corresponde al Municipio los montos que correspondan a las cuotas a pagar en concepto de devolución del préstamo recibido

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que gestione y tome del Fondo para el Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural – Convenio N° 24, y su Adenda modificatoria un préstamo con destino a la ejecución de la Obra de Red de Distribución Domiciliario de Gas Natural – DC 0919-091

Art. 2°: AUTORICÉSE al Departamento Ejecutivo a ceder "pro solvendo" a favor del LA PROVINCIA DE CORDOBA, los derechos que la Municipalidad tiene sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia u sus Municipalidades y Comunas (ley 8663) a efectos de garantizar sus obligaciones en virtud del Convenio N° 24 y su Adenda modificatoria, al que se adhirió.

Art. 3°: AUTORICÉSE a la Contaduría General de la Provincia a retener automáticamente de los recursos que le corresponde percibir al Municipio en virtud del Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia u sus Municipalidades y Comunas (ley 8663) los fondos que resulten necesarios para ser aplicados automáticamente a la cancelación de los COMPROMISOS asumidos por la Municipalidad bajo el Convenio N° 24 y su Adenda modificatoria.

Art. 4°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones, el día diez del mes de agosto de dos mil veinte.

Promulgada mediante Decreto N° 087/2020 de fecha 11 de agosto de 2020.-

1 día - N° 271338 - s/c - 26/08/2020 - BOE